

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes: Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo, y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por la citada Sección se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Sexta.—En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Séptima.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Octava.—El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por el Organismo de la Compañía Telefónica Nacional de España, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptado por el mismo.

Teruel, 1 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Antonio Pórtor-Piqueras y Alcaide.—5.329-B.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**45** *ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Martínez Galán contra las Ordenes ministeriales de 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alfredo Martínez Galán, demandante, la Administración General, demandada, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970, aprobatorios del justiprecio e indemnizaciones del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), en cuanto se refiere a la parcela número 135, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Alfredo Martínez Galán, contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones del propio Ministerio de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve y siete de diciembre de mil novecientos setenta, aprobatorias, respectivamente, de los proyectos de delimitación y expropiación del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico

aplicable, a excepción, únicamente, de la valoración de la parcela número ciento treinta y cinco, propiedad de don Alfredo Martínez Galán, que anulamos, y, en su lugar, declaramos que dicha parcela debe ser valorada a razón de cuatrocientas pesetas metro cuadrado en su total extensión, incrementándose el justo precio resultante en un cinco por ciento, en concepto de premio de afección, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**46** *ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la avenida de Jorge Silvela, número 80, de Málaga, de doña Trinidad Peña Ferrer.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía anónima «Casas Baratas de Málaga» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Trinidad Peña Ferrer, como heredera de doña María Teresa Peña Ferrer, de la vivienda sita en la avenida de Jorge Silvela, número 80, de Málaga.

Resultando que doña María Teresa Peña Ferrer, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don Manuel Sena Alcázar, con fecha 9 de junio de 1962, bajo el número 1.193 de su protocolo, adquirió por compra la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 331 del archivo, folio 189, finca número 5.414, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de doña María Teresa Peña Ferrer, la finca precitada fue adjudicada a la solicitante doña Trinidad Peña Ferrer;

Resultando que con fecha 2 de enero de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 13 de junio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1973, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 132, tipo F.M., hoy número 80, de la avenida de Jorge Silvela, de Málaga, solicitada por su propietaria, doña Trinidad Peña Ferrer.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.